



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de Mayo de dos mil trece (2013)

Magistrado: EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI

RADICADO: No. 54-001-23-33-000-2012-00148-00
ACCIONANTE: CORPORACIÓN GRIMAL
DEMANDADO: FONDO ROTARIO DE LA POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIA CONTRACTUALES

Procede el Juzgado a resolver la solicitud de adición a la demanda que hace el apoderado de la parte demandante CORPORACIÓN GRIMAL, en escrito visible a folios 298 y 299, de acuerdo con las previsiones que contempla el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Del texto arrojado al plenario como adición, se desprende que la parte demandante COMPLEMENTA el acápite de pruebas documentales y la posible cuantificación de los daños causados a la Corporación que representa. Ahora bien, en cuanto a los requisitos que deben ser surtidos para aceptar la reforma, el artículo 173 del C.P.A.C.A, señala los siguientes:

“ARTÍCULO 173. REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.*
- 2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.*
- 3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.*

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial.”

Así las cosas, teniendo en cuenta que la solicitud de adición de la demanda fue presentada dentro del término estipulado en la norma anterior, y consistiendo la adición en petición de nuevas pruebas y la solicitud de la cuantificación por concepto de daños morales y pérdida de chance o pérdida de la oportunidad, los cuales cumplen los parámetros delimitados por el artículo 173 del C.P.A.C.A., debido a que el mismo permite adicionar la demanda en cuanto a las pruebas y pretensiones siempre y cuando éstas últimas, no sean reformadas en su totalidad, como ocurre en el presente caso, razón por la cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA ADICIÓN que de la demanda hace la CORPORACIÓN GRIMAL a través de mandatario judicial, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente proveído por anotación en Estados, corriéndosele traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado por el término de QUINCE (15) días, para que si a bien lo tiene se pronuncie al respecto, en los términos del artículo 173 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
Magistrado